

*Teniendo en cuenta* que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y la demanda legítima de tales drogas para fines médicos y científicos constituye un importante aspecto de la estrategia y las políticas internacionales sobre fiscalización del uso indebido de drogas,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1979 acerca de las necesidades y la oferta mundiales de estupefacientes lícitos<sup>47</sup>,

*Observando con preocupación* el pronóstico de la Junta de que entre 1980 y 1983 prevalecerá una situación de exceso de producción de opiáceos,

*Observando además* que debe examinarse especialmente el caso de los países que, para atender las necesidades médicas y científicas de la comunidad internacional, han realizado fuertes inversiones y establecido costosos sistemas de fiscalización,

1. *Exhorta* a los gobiernos de los países importadores que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas eficaces para apoyar a los países abastecedores tradicionales y a que presten a esos países toda la asistencia práctica que puedan para prevenir la proliferación de fuentes de producción de materias primas estupefacientes destinadas a la exportación;

2. *Exhorta* a los gobiernos de los principales países productores y fabricantes que en los últimos años hayan aumentado su capacidad de exportación a que tomen medidas eficaces con objeto de restringir considerablemente sus niveles de producción con objeto de restablecer un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda e impedir la desviación de drogas por canales ilícitos;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que emprenda un estudio detallado de la situación y recomiende un programa concreto de acción con objeto de lograr un equilibrio duradero entre la demanda y la oferta de estupefacientes para fines legítimos;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que lo examinen y tomen las medidas oportunas.

*18a. sesión plenaria  
30 de abril de 1980*

## **1980/21. Transacciones y haberes financieros relacionados con el tráfico ilícito de drogas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 2002 (LX), de 12 de mayo de 1976, y los artículos 4, 35 y 36 — en particular el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 36 — de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>48</sup>, así como esos artículos tal como fueron modificados por los artículos 13 y 14 del Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención

<sup>47</sup> E/INCB/47 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.XI.2), párrs. 35 a 53.

<sup>48</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 322.

Unica de 1961 sobre Estupefacientes<sup>49</sup>, y los artículos 21 y 22 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>50</sup>,

*Teniendo presente* que el tráfico ilícito de drogas requiere grandes sumas de dinero, por lo general en efectivo, y entraña transacciones financieras de volumen considerable,

*Observando* que los miembros de las organizaciones de traficantes y las personas que les prestan apoyo financiero participan en la adquisición de haberes mediante los beneficios derivados de esas actividades ilícitas, aunque tal vez no intervengan ellos mismos en el movimiento ilícito de drogas,

*Convencido* de que para identificar y perseguir a los traficantes internacionales de drogas y para dismantelar las grandes organizaciones de traficantes sería útil prestar estrecha atención a las transacciones financieras y a la adquisición de haberes en que intervengan personas que puedan ser miembros de organizaciones de traficantes o personas que les presten apoyo financiero,

*Consciente* de que algunos gobiernos ya han promulgado leyes y han adoptado medidas de represión para atacar los recursos financieros y los haberes adquiridos mediante los beneficios ilegales obtenidos por los grandes traficantes de drogas,

*Creyendo* que si los gobiernos cooperan entre sí para la investigación de esas actividades financieras será posible conseguir la destrucción de las sociedades criminales internacionales que se dedican al tráfico ilícito de drogas,

*Haciendo suya* la resolución 3 (XXVIII) de la Comisión de Estupefacientes, de 21 de febrero de 1979<sup>51</sup>, en que la Comisión pedía a la División de Estupefacientes de la Secretaría que, en consulta con la Organización Internacional de Policía Criminal, el Consejo de Cooperación Aduanera y otras organizaciones y órganos y los Estados Miembros interesados, examinara y sintetizase la legislación pertinente y las medidas administrativas y la acción represiva ya adoptadas por algunos gobiernos como medio para proporcionar directrices prácticas a otros gobiernos interesados que se enfrentasen con esos problemas y fomentar la cooperación entre ellos,

1. *Pide* a la División de Estupefacientes que se esfuerce urgentemente por dar cabal cumplimiento a la acción pedida por la Comisión de Estupefacientes en su resolución 3 (XXVIII);

2. *Invita* al Secretario General a que, a continuación, convoque, tan pronto como sea posible, una reunión de expertos internacionales en cuestiones financieras y jurídicas, de miembros de la policía expertos en materia de actividades financieras ilegales y de asociación de delincuentes, y de funcionarios familiarizados con las actuaciones judiciales pertinentes, con objeto de que elaboren directrices para la negociación de tratados que faciliten y promuevan la investigación cooperativa de las actividades financieras relacionadas

<sup>49</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

<sup>50</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

<sup>51</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 5 (E/1979/35)*, cap. XIV.

con el tráfico ilícito de drogas y que permitan perseguir judicialmente a los grandes traficantes;

3. *Recomienda* que, si es necesario, los gastos que entrañe la celebración de la reunión prevista en el párrafo 2 *supra* sean sufragados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas;

4. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión de Estupefacientes en su 29º período de sesiones un informe sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la presente resolución, incluyendo en dicho informe para su estudio por la Comisión todo proyecto de acuerdo modelo que se elabore, y considere la posibilidad de transmitir tal proyecto de acuerdo a los gobiernos.

*18a. sesión plenaria  
30 de abril de 1980*

## **1980/22. Conferencia del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de que entre el 26 y el 28 de junio de 1979 se reunió en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Conferencia de los Estados Partes en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Acuerdo,

*Tomando nota asimismo* de que la Conferencia de los Estados Partes adoptó el estatuto que crea la Conferencia del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos como organismo permanente, con carácter de persona jurídica internacional, y la Secretaría Permanente, con sede en la ciudad de Buenos Aires, como órgano ejecutivo destinado a facilitar la coordinación de las actividades tendientes a lograr el cabal cumplimiento de los objetivos del Acuerdo en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas en esa región,

*Subrayando* la trascendencia de tales decisiones como demostración de la voluntad de los países involucrados de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia por los medios más eficaces, evitando que América del Sur sea territorio propicio para actividades ilícitas de producción, uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

*Teniendo en cuenta* que la Comisión de Estupefacientes invitó a la Conferencia del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos a hacerse representar mediante un observador en su sexto período extraordinario de sesiones,

*Recordando* que son partes en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos la Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela,

*Teniendo presente* su resolución 1979/7, de 9 de mayo de 1979,

1. *Acoge con beneplácito* la creación de la Conferencia del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos y de la Secretaría Permanente de la Conferencia;

2. *Reitera* los términos de su resolución 1979/7;

3. *Subraya* la necesidad de que ratifiquen el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos los Estados de la región que aún no lo hayan hecho;

4. *Insta* al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas a dar su apoyo a la Secretaría Permanente de la Conferencia del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos para realizar un estudio del estado de la situación en la región, identificando los recursos disponibles y los programas a desarrollar en aplicación del Acuerdo.

*18a. sesión plenaria  
30 de abril de 1980*

## **1980/23. Asistencia y socorro humanitarios al pueblo kampucheano**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* que existe una necesidad grave y urgente de aumentar la asistencia humanitaria al pueblo kampucheano y de mejorar las medidas prácticas para asegurar que los suministros de alimentos y medicinas lleguen a quienes los necesitan,

*Observando* que aún no se ha alcanzado el objetivo financiero para el período comprendido entre abril y diciembre de 1980 y que todavía existen graves problemas prácticos sin resolver relativos a la distribución de la ayuda,

*Observando con grave preocupación* el gran número de refugiados que hay en la región y la urgente necesidad que tienen de recibir más asistencia internacional pronta y eficaz, en cumplimiento de la resolución 34/62 de 29 de noviembre de 1979 de la Asamblea General, que fue aprobada sin votación,

*Convencido* de la urgente necesidad de celebrar una reunión internacional sobre asistencia y socorro humanitarios al pueblo kampucheano,

1. *Decide* que se celebre una reunión internacional a nivel ministerial a fines de mayo de 1980 para examinar la asistencia y el socorro humanitarios al pueblo kampucheano;

2. *Pide* al Secretario General que convoque la Reunión sobre Asistencia y Socorro Humanitarios al Pueblo Kampucheano en Ginebra y que invite a la misma a los Estados a los que se invitó a la reunión celebrada en Ginebra los días 20 y 21 de julio de 1979, así como a los Estados socialistas de Europa oriental y a los Estados miembros del Consejo Económico y Social no comprendidos en ninguna de las dos categorías anteriores;

3. *Decide* que, en la medida en que sea pertinente y aplicable, las deliberaciones de la Reunión se rijan por el reglamento de las conferencias de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones, aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1978<sup>52</sup>.

*21a. sesión plenaria  
1º de mayo de 1980*

<sup>52</sup> Véase decisión 33/419 de la Asamblea General.